

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-048

**ESTADO No. 048
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 20 de Marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA LTDA	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0703	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01259-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre de 2020 para recebo, grava y roca fosfórica; I trimestre de 2021 para gravas; IV trimestre de 2021 para recebo, gravas y roca fosfórica; I trimestre de 2022 para gravas y roca fosfórica; II trimestre de 2022 para recebo y I trimestre de 2023 para recebo, grava y roca fosfórica, toda vez que se encuentran liquidados en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2023, con su respectivo comprobante de pago.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básicos Minero Anual de 2023 junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA.</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar a la titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondientes a los anuales 2018 y 2022, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar a la titular que mediante Auto PARN No. 0852 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 059 de 23 de mayo de 2022, Auto PARN No. 1794 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 165 del 19 de diciembre de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Remitir el Grupo de Registro y Catastro Minero la Resolución No. 002550 de 21 de noviembre de 2017, la modificación en el Registro Minero Nacional el nombre o razón social de la empresa VARICHEM DE COLOMBIA LTDA. por el de VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC). 6. Informar a la titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso. 7. Informar a la titular que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos respecto a la póliza de cumplimiento, deberán presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN 351 del primero (01) de marzo de 2024 así: <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01259-15</p> <p>Tomador: VARICHEM DE COLOMBIA LTDA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01259-15 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería -ANM y la empresa VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S.INC), para la explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, Recebo y Gravas, localizado ubicado en jurisdicción de los municipios de Turmequé y Ventaquemada, departamento de Boyacá” (...)” Etapas contractuales: Explotación Valor asegurar: CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$440'387.862) Cálculo realizado mediante Resolución UPME No. 000324 del 27 de marzo de 2023.</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>8. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 351 de fecha primero (01) de marzo de 2024.</p> <p>9. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01269-15	EDUAR EFRÉN ROMERO MENDOZA Y GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ	10	19-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01269-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2023. - Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2023, semestral y anual de 2015 junto al plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA. <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0704</p>

Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.

- 2. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*; para que allegue el soporte de pago de la multa impuesta mediante resolución VSC No. 00857 del 29 de octubre de 2020, ejecutoriada y ejecutoriada y en firme el día 27 de mayo de 2021, según constancia de ejecutoria No. VSC-PARN-0096 del 13 de octubre de 2021.

Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- 12. Informar a los titulares** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 13. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

- 14. Informar a los titulares** que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros allegados a través del

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondientes anual de 2022, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>15. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1591 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, Auto PARN No. 1723 del 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 073 del 30 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 3065 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 0800 del 11 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 054 del 12 de mayo de 2022, Auto PARN No. 0827 del 29 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico No. 068 del 30 de mayo de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar a los titulares que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>17. Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1591 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020 respecto a la póliza de cumplimiento, deberán presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN 342 del primero (01) de marzo de 2024 así:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01269-15</p> <p>Tomadores: GUSTAVO ORLANDO MARTÍNEZ MONDRAGÓN Y EDUAR EFRÉN ROMERO MENDOZA. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01269-15 celebrado entre la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá -funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería – ANM y los señores Gustavo Orlando Martínez Mondragón y Eduar Efrén Romero Mendoza, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Yeso y Minerales Asociados, en un área de 99 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Campohermoso, departamento de Boyacá” Etap contractual: Explotación Valor asegurar: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.00)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>pago.</p> <p>18. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 342 de fecha primero (01) de marzo de 2024.</p> <p>19. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14830	CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRERA Y CESAR ALVAREZ BARRERA	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0705	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14380, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares:</p> <p>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2017, en el sentido de adicionar las regalías dejadas de reportar. - Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, semestral y anual de 2018. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del 2018. - El pago de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$3.237.851,14), por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los periodos 2019, 2020, 2021, 2022.

					<ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 4. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0520 de fecha 08 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 012 de fecha 11 de marzo de 2019, se les realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 346 de fecha primero (01) de marzo de 2024. 6. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	---

						obligaciones pendiente. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL Y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0706	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, una certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de noventa (90) días. • El Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y según la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que a la fecha de esta evaluación no reposa en el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. • La corrección de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que si bien se declararon en ceros (0), la modalidad del Título está incorrecta en cada formulario, se indicó que es una Licencia de Explotación y el título es un Contrato de Concesión, además el porcentaje de regalías indicado del 5% se encuentra incorrecto, el valor correcto a indicar para el mineral de Esmeraldas en cada uno de los formularios es 1.5%, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 756 de 2002. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres</p>

					<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 366 del 5 de marzo de 2024. 4. Informar que mediante los Autos -903-3152, 903-3153 del primero de marzo de 2024, notificado en el estado No. 39 del 7 de marzo de 2024, y autos 903-3154 y 903-3155, se aprobaron los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2020,2021 y 2022. 5. Informar que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023 que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">HG4-122</p>	<p style="text-align: center;">LUIS GERMÁN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">19-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0707</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2023. De acuerdo a las características que se encuentra en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN 332 del 29 de febrero de 2024.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2022; y I, II, III y IV del 2023 junto con los soportes de pago si aplica. - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2022 y 2023 junto al plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA. - El Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto del auto PARN - 1298 del 29 de agosto de 2023. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--------------------------------------	---	---	---

				<p>22. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>23. Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>24. Informar a los titulares que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondientes a los semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>25. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0802 del 26/ABR/2021, notificado por Estado No. 29 del 27/ABR/2021, Auto PARN 2111 del 20/SEP/2020, notificado en Estado Jurídico No. 043 del 03/SEP/2020, AUTO PARN No. 1184 del 29/JUN/2022 notificado por estado jurídico No. 070 del 30/JUN/2022, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>26. Informar a los titulares que de la solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado 20231002598302 del 28 de agosto de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto separado.</p>
--	--	--	--	--

					<p>27. Informar a los titulares que la solicitud de adición de mineral allegada mediante radicado N° 20221001703782 del 16 de febrero de 2022 la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto separado.</p> <p>28. Informar a los titulares que la documentación allegada mediante radicado No. 20249030903971 del 22 de febrero de 2024 se da por recibida y será objeto de evaluación y posterior pronunciamiento en acto administrativo según corresponda.</p> <p>29. Informar a los titulares que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>30. Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos respecto a la póliza de cumplimiento, deberán presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN 332 del 29 de febrero de 2024 así:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-122</p> <p>Tomadores: LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y WILSON QUINTERO RUIZ. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HG4-122 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores LUIS GERMAN QUINTERO Y WILSON QUINTERO, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MÁRMOL Y TRAVENTINO EN BRUTO y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR, localizado en jurisdicción de los municipios de Chivor-Boyacá y Ubalá-Cundinamarca (...)"</p> <p>Etapas contractual: Explotación Valor asegurar: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 400.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>31. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 332 de fecha 29 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>32. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>33. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCF-11081X	VICTOR MANUAL RIOS ACEVEDO	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0708	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCF-11081X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a él trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado en trámite no superior a 90 días de expedición. - El formato básico minero anual del año 2023, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

					<p>superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 329 del 27 de febrero de 2024.</p> <p>12. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrativo separado, conforme a las competencias que le asisten, respecto de la solicitud de cesión de derechos allegada mediante Radicado No. 83340-0 y No. de evento 497518 del día 17/OCT/2023.</p> <p>13. Informar al titular minero que Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales 51-43-101002342, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 01 de agosto de 2024, con valor asegurado de CIENTO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$100.239.238,00), radicado bajo el No. 79648-0 y No. de evento 476999 del día 10/AGO/2023, fue evaluado con No. de Tarea 13113539 a través de la plataforma ANNA MINERÍA el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma Anna Minera.</p> <p>14. Informar al titular que el Plan de Gestión Social allegado mediante Radicado No. 20231002658352 de fecha 05 de octubre de 2023, del Contrato de Concesión No. LCF-11081X, será evaluado y en acto administrativo posterior se emitirá pronunciamiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que el Contrato de Concesión No. LCF-11081X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	THF-08181	ANDINO COMMODITIES S.A.S	4	19-03-2024	AUTO PARN No.0709	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THF-08181 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que allegue el soporte de pago por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Y 20 CENTAVOS m/cte. (\$ 5.968.687,20) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago por concepto de pago canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración comprendida desde el 30 de noviembre del 2023 hasta el 29 de noviembre del 2024. equivalente a equivalente a 596,869 UVB, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARN No. 339 del 29 de febrero de 2024.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>34. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>

						<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>35. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>36. Informar a la Sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021, 2022 y 2023 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, respecto de los cuales se aprobó el Formato Básico Minero anual 2021, mediante auto 903-3096 del 1 de marzo de 2024,</p> <p>37. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 339 de fecha 29 de febrero de 2024.</p> <p>38. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KFH-16281	YOLMAN RIVERA ÁNGEL.	8	19-03-2024	AUTO PARN No.0710	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFH-16281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (Anual) de 2022 y 2023, a través de la plataforma ANNA MINERÍA acompañado de su respectivo plano de labores mineras</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” esto es, el recibo de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y Montaje comprendida Desde 18 de julio de 2023 hasta 18 de julio de 2024, por SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$ 7.711.970) más intereses de mora que se generan hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza: “<i>Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KFH-16281 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y YOLMAN RIVERA ANGEL, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de NUNCHIA, departamento de Casanare.</i>”</p> <p>Etapa contractual: Construcción y montaje</p> <p>Mineral: Materiales de Construcción</p> <p>Valor asegurado: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 394.667 M/Cte.)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 118 de 08 de febrero de 2024.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN-0346 del 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 13 del 20 de febrero de 2020, Auto PARN No 2352 del 21 de septiembre 2020, notificado por estado jurídico No. 048 del día 22 de septiembre de 2020, Auto PARN No 1570 del 6 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del día 07 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 0136 de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 004 del día 13 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

						<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IF7-10001	JOSÉ NAPOLEÓN BONILLA BONILLA NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0711	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF7-10001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II, III trimestres del 2023; toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es, la presentación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 6 de febrero de 2024, la cual deberá ser presentada a través de la plataforma Anna Minería de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IF7-10001 Tomadores: JOSÉ NAPOLEÓN BONILLA BONILLA - NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO</p>

OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IF7-10001, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y JOSE NAPOLEON BOLILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS en jurisdicción del municipio de MACANAL del departamento de Boyacá.
Valor asegurar: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$161.140.000)

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago

- 10. Informar** a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022 allegados mediante la plataforma ANNA MINERÍA a través de los radicados 68823 y 69052, se evaluaron y la decisión será notificada en debida forma mediante acto administrativo posterior, por la referida plataforma.
- 11. Informar**, a los titulares mineros que el Formato Básico Minero anual 2023 allegado mediante la plataforma ANNA MINERÍA a través del radicado 91440, se encuentra en evaluación y la decisión será notificada en debida forma mediante acto administrativo posterior, por la referida plataforma.
- 12. Informar**, a los titulares minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20231002811282 de 28 de diciembre de 2023, relacionada con el Programa de Trabajos y Obras del título minero IF7-10001, el cual será evaluado por el Grupo de Estudios técnicos del Par Nobsa.
- 13. Informar** que mediante Auto PARN No. 0135 del 30 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 14. Informar**, que mediante radicados 20241002860432 de 22 de enero de 2024 y 20241002927342 de 19 de febrero de 2023, el titular minero aportó Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023, obligación que será evaluada en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
- 15. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 094 de 07 de febrero de 2024.**
- 16. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ; OSBAL YOVANY MARTINEZ LOPEZ; VÍCTOR FABIO MARTÍNEZ LÓPEZ.	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0712	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-12091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas en bruto correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; y los trimestres I, II, III y IV del 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y los valores declarados corresponden a CERO PESOS (\$ 0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la</p>

					<p>oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2000 del 28/DIC/2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29/DIC/2022, Auto PARN No. 0143 del 22/ENE/2020, notificado en el estado jurídico No. 005 del 23/ENE/2020, Auto PARN No 3709 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 77 del 31 de diciembre de 2020 y AUTO PARN No. 2396 del 22/DIC/2021, notificado por estado jurídico No. 102 del 23/DIC/2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a los titulares se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022 y 2023 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería y que la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>5. Informar a los titulares que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de liquidación y declaración de regalías de I trimestre del 2024.</p> <p>6. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 169 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGB-081	JOSÉ JOAQUÍN GUÍO GARZÓN Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	6	19-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros semestral del 2009, y anuales del 2022 y 2023. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: I, II, III y IV del 2016; y I, II y III del 2017; IV del 2022; I, II, III y IV del 2023. • Pago por el concepto de visita de fiscalización, requerido inicialmente por Res. 000012 del 09/MAY/2013, por el monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 19 de julio de 2011. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>19. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2011, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HGB081 celebrado entre la INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSÉ JOAQUÍN GUIO GARZÓN Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Tota, Boyacá.”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>MINERAL: CARBÓN</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$\$ 500.000M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse a través de la plataforma de Anna Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales</p> <p>20. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>21. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 227 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>23. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>24. Informar que mediante Auto PARN No. 0137 del 25 de enero de 2021, notificado por estado Jurídico No. 007 del 26 de enero de 2021, Auto PARN No. 2162 del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 1924 del 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 123 del 22 de diciembre de 2022,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA	5	19-03-2024	AUTO PARN No.0714	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III, IV trimestres del 2023; toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 90 días, Teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental SGD, la plataforma de AnnA minería y el expediente digita y no se evidencia su presentación.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>19. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021 radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, fueron aprobados y notificados en debida forma por la referida plataforma.</p> <p>20. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2022 y 2023 allegados a través de los radicados 64081 y 87895 por la plataforma ANNA MINERÍA, fueron evaluados y serán notificados en acto administrativo posterior por la referida plataforma.</p> <p>21. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
ESTADO 048 DEL 20 DE MARZO DE 2024						

						<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 092 de 07 de febrero de 2024.</p> <p>23. Informar a la empresa SEGURO DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101009698 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FAE-121	SOCIEDAD BLESSMONT S.A.S	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0715	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II y IV del 2021, I, III y IV del 2022, I, II y III del 2023.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajuste del Programa de Trabajos y Obras donde se dé inicio al trámite de devolución de área, considerando que la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 825 del 30 de noviembre de 2018, aprobó Licencia Ambiental y en dicho acto administrativo restringe la explotación a 6 puntos de coordenadas cuya área definida es de 1 Ha + 6163 m2 bajo la justificación descrita en el párrafo 1 donde se indica que: “ (...) teniendo en cuenta que el polígono del contrato de concesión No. FAE-121, se encuentra sobre dos zonas: área de protección forestal y zona de protección económica (considerando el uso propuesto del suelo del EOT municipal) y sobre las zonas de recuperación y uso sostenible (considerando la zonificación ambiental del POMCA, es importante precisar que las proyecciones mineras a realizar deberán ser acorde a la metodología planteada en el estudio de impacto ambiental – EIA, además las instalaciones ejecutadas en superficie solo podrán ser ejecutadas en la zona cuyo uso principal es el de suelo sostenible del POMCA por lo tanto a continuación se delimita el área correspondiente (...)” teniendo en cuenta que el PTO ha sido presentado y aprobado sobre la totalidad del área otorgada sobre el título equivalente a 10 hectáreas y 2958 m2 se requieren los ajustes pertinentes Formato Básico Anual 2023. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 28 de octubre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>27. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>28. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FAE-121 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de Macanal Boyacá”.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>PRODUCCION PTO: 1200</p> <p>PRECIO UPME: \$ 825.443</p> <p>MINERAL: Esmeralda</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$99,053,160.00 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en la plataforma de Anna Minería en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>29. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>30. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>31. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>32. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 226 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>33. Informar que mediante Auto PARN No. 1528 del 01 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico Nro. 064 del 02 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 1579 del 04 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico nro. 098 del 05 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJM-094C2	JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0716	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094C2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondiente al I Trimestre del 2023, allegados por el titular minero mediante radicado N°20231002380292 del 14 de abril del 2023, con en ceros toda vez que se encuentran bien diligenciados y corresponde al periodo reportado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o certificado de trámite

					<p>con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No.FJM-094C4 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, dependiendo de la clasificación de la minería se dispone de un tiempo límite en el caso de los Programas de Trabajos y Obras ya aprobados para la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas que se hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de ESMERALDAS correspondiente al II, III y IV trimestre de 2023, debidamente diligenciado, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. • El Plan de Gestión Social- PGS, que cumpla con lo señalado en la 7.12 de la minuta del contrato y lo descrito en la resolución N°318 del 20 de junio de 2018, modificada por la resolución 263 del 25 de mayo del 2021. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería.</p> <p>39. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 315 del 25 de febrero de 2024.</p> <p>40. Informar al titular que la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES TÍTULO MINERO FJM-094C2, No. 980-46-99400000647 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, con vigencia hasta el 19 de abril de 2024 radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la plataforma en Anna Minería con de evento No. 425414 y radicado No. 71129-0 del 27 de abril del 2023 será evaluada a través del Sistema y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante acto administrativo separado en a la misma plataforma.</p> <p>41. Informar al titular minero que la información allegada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, correspondiente a: Formato Básico minero anual de 2023 diligenciado con numero de radicado No87502-0y Evento No.523807 del 16 de enero de 2024, será evaluada y el resultado será notificado mediante mediante acto administrativo separado en nuestra plataforma Anna Minería.</p> <p>42. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>43. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la renovación de la póliza minero ambiental presentada constituida con una vigencia del 19 de abril del año 2023 al 19 de abril de 2024.</p> <p>44. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJM-094C2 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">01-032-96</p>	<p style="text-align: center;">CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ - CARLOS LEÓN ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN</p>	<p style="text-align: center;">10</p>	<p style="text-align: center;">19-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0717</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III y IV trimestre de 2008, trimestres III y IV del 2010, IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y con la cláusula vigésima tercera del contrato, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. REQUERIR so pena desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, por última vez para que acredite: <ul style="list-style-type: none"> • la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO integral, con la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado. • Descripción del área objeto del título minero y de su extensión. • Indicación del mineral o minerales objeto del título minero. • Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o lo mixtas. • Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. <p>Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</p>
--	--	--	---------------------------------------	---	---	--

administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

47. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimientos minero ambiental de las disposiciones legales expedida por Seguros del Estado SA allegada mediante Radicado 81967-0, con numero de evento 490019 del 22 de septiembre de 2023, para cumplimiento de obligaciones del contrato, para el pago de salarios y prestaciones sociales, y para predios labores y operaciones, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
48. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2019 y Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
49. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
50. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, se debe dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído. Así mismo debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
51. Informar al titular que la presentación del Programa de Trabajos y obras – PTO, debe allegarse de manera integral y con la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.
52. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 230 del 19 de febrero de 2024.**

					<p>53. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN 0469 del 16 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 042 del 17 de marzo de 2023, el cual acoge informe de visita de fiscalización integral PARN No. 089 de 02 de marzo de 2023 y Auto PARN 0827 del 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 056 del 18 de mayo de 2022, el cual acoge informe de visita de fiscalización integral PARN No. 135 del 14 de marzo de 2022, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>54. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20231002477352 del 20 de junio de 2023, allegado por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo sobre el desistimiento a la solicitud de prórroga mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>56. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	079-92	SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN	9	19-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 079-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del 2021; I, II trimestre del 2022; III, IV trimestre del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p>

9. **REQUEIR bajo causal de caducidad** de conformidad con la cláusula vigésima cuarta y el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente La presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

58. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2013, 2015, 2019, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
59. Informar que, para subsanar, el requerimiento bajo causa de caducidad, frente a la renovación de la póliza de cumplimiento y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, se debe presentar con las siguientes características:

Póliza de Cumplimiento:

Valor asegurado: 5 S.M.M.L.= \$ 6.500.000,00

Objeto: Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato No. 079-92 cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería, localizado en jurisdicción de los municipios de Socotá y Socha, departamento de Boyacá.

Vigencia: Vigencia del título minero y seis (6) meses más.

Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales:

Valor asegurado: 10% Valor mensual de la nómina.

Objeto: Garantizar el cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal en la ejecución del contrato No. 079-92 cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería, localizado en jurisdicción de los municipios de Socotá y Socha, departamento de Boyacá

Vigencia: Vigencia del título minero y tres (3) años más.

Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual:

Valor asegurado: 50 S.M.M.L. = \$ 65.000.000,00

Objeto: Protegerse y proteger a CARBOCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato.

					<p>Vigencia: Vigencia del título minero y cuatro (4) años más.</p> <p>Concepto: deberán radicarse por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>60. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>61. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>62. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 301 del 23 de febrero de 2024.</p> <p>63. Informar que, se mantiene la suspensión de la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de prórroga con radicado, No. 2012-430-002793-2 del 03 de agosto de 2012, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero No. 079-92 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia. La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>64. Informar que mediante Auto PARN No. 0906 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 023 del día 30 de junio de 2020, Auto PARN No. 1832 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 116 del día 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No 0293 de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.011 del 16 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>65. Informar que, Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero presenta superposición TOTAL con:</p> <p>☑ Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur Acto Administrativo Resolución 1501.</p> <p>☑ ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 Parque Nacional Natural de Pisba, Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Acto Administrativo Resolución 1501.</p> <p>- EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG DESCRIPTION Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.</p> <p>66. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>67. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>68. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	8	19-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00994-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>1.1.La actualización del Plan de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c. Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p>

					<p>1.2.El Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” esto es, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2023, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello hubiera lugar, toda vez, que no se evidenciaron dentro de expediente contrato.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>27. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza: “<i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00994-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA., para la explotación de un yacimiento de Arena, localizado en jurisdicción del municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá</i>”</p> <p>Etapas contractuales: Explotación</p> <p>Mineral: AArena</p> <p>Valor asegurado: QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS m/cte. (\$ 512.838,72)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>28. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>29. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 274 de 21 de febrero de 2024.</p> <p>31. Informar que mediante Auto PARN No. 0515 de fecha 23 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 046 de 24 de marzo de 2023, Auto PARN No. 0378 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 1932 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>32. Informar al titular minero una vez revisado el reporte gráfico en la Plataforma ANNA de la ANM (tomado el 29/01/2024, a las 4:28 a.m.), se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. 00994-15, presenta superposición total con: Reserva Forestal Ley Segunda – Cocuy. Resolución Zonificación:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Resolución 1275 de 2014. Información Minambiente a septiembre 2021. Se enmarca en las zonas excluibles de la minería, establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, en las cuales la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en las zonas mencionadas, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o solo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.</p> <p>33. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>34. Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el concepto técnico PARN No. 274 de 21 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que se encuentra por resolver trámite de cesión de derechos solicitado por el titular mediante radicado N° 20149030498292 de fecha 9 de diciembre de 2014.</p> <p>35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01061-15	JAIME TOBAR GONZALEZ	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0720	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01061-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías correspondientes al III trimestre de 2022, I, II, y III trimestre de 2023, para mineral Arcilla. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y paso de Regalías correspondientes al III trimestre de 2022, I, II, y III trimestre de 2023, para mineral Arena.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 3943101004322, presentada mediante evento No. 538108 y radicado No. 90957-0 del 21 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 2. Informa** al titular que la evaluación técnica/jurídica de la información allegada mediante Radicado No 20221001851262 del 11 de mayo de 2022, en lo relacionado con la respuesta a los ajustes requeridos al Plan de Gestión Social, será notificado mediante acto administrativo posterior.
- 3. Informar** al titular que evaluada la solicitud de prórroga se determina que: 1. La solicitud se allega fuera de los términos establecidos en la minuta del contrato, es decir, mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión. 2. A la fecha de presentación de la solicitud, el titular se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. No cuenta con PTO aprobado, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación del documento técnico para la prórroga solicitada. 4. No cuenta con visita de verificación de que trata el artículo 2.2.5.2.2.4 del decreto 1073 de 2015. 5. El Contrato de Concesión No 01061-15 presenta sobreposición parcial con la capa restrictiva Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá (Áreas de importancia Ambiental), Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Resolución 1599 de fecha 11/09/2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se modifica la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, el pronunciamiento de fonde sea notificado mediante acto administrativo posterior. Teniendo en cuenta lo anterior la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera se pronunciará en posterior acto administrativo.
- 4. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 5. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de

						<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 244 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar que, Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. No obstante, presenta sobreposición parcial con la capa restrictiva Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá (Áreas de importancia Ambiental), Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Resolución 1599 de fecha 11/09/2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se modifica la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO.	5	19-03-2024	AUTO PARN No.0721	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18244, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena Silíceas correspondientes a él trimestres IV del año 2021, II del año 2022, y I, II, III y IV del año 2023.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>38. Informar al titular que mediante Acto administrativo Auto No. AUT-903-2627 de 1 de febrero de 2024, en estado jurídico 022 de 6 de febrero de 2024, se realizó requerimientos a la Póliza minero ambiental No. 5143101002262, expedido por Seguros del Estado, con vigencia desde el 30 de marzo de 2023 hasta el 30 de marzo de 2024, por un término de 30 días.</p> <p>39. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 124 de 08 de febrero de 2024.</p> <p>40. Informar que mediante, Auto No. AUT-903-170 de 6 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico 035 de 7 de marzo de 2023, Auto No. AUT-903-171 de 6 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico 035 de 7 de marzo de 2023, Auto No. AUT-903-172 de 7 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico 036 de 9 de marzo de 2023 y Auto No. AUT-903-173 de 7 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico 036 de 9 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>41. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>42. Informar que está próxima a vencerse la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la vigencia de la misma es hasta el 30 de Marzo de 2024.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	8	19-03-2024	AUTO PARN No.0722	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.11029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2023 junto con su respectivo plano de labores mineras. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, debidamente diligenciado, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. <p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>69. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>70. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>71. Informar que está próxima a generarse la presentación del formulario para la Declaración de producción de regalías del I trimestre de 2024, junto al soporte de pago si a ellos hubiere lugar.</p> <p>72. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 275 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>73. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>74. Informar que mediante AUTO PARN No. 0585 del 18 de abril de 2023 notificado en estado jurídico No 053 del 19 de abril de 2023, le fue realizado requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de prorroga y bajos apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>75. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento disposiciones legales título minero 1029, No.21-43-01027321 expedida por seguros del estado S.A que amparó el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión radicada en Plataforma Anna Minería bajo No. 79832-0 y Número de evento 478115 del 15 de agosto del 2023, será objeto de evaluación y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>76. Informar que respecto de los siguientes Formatos Básicos Mineros, se encuentra asignados al grupo técnico y jurídico de la ANM y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma AnnA Minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero semestral de 2019, presentado con numero de evento 383113 y numero de radicado 59280-0 de fecha 29/09/2022, evaluado con numero de tarea 11078599. • Formato Básico Minero semestral del año 2018, presentado con numero de evento 381037 y numero de radicado 58776-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11028528. • Formato Básico Minero semestral del año 2017, presentado con numero de evento 381035 y numero de radicado 58775-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11028395. • Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con numero de evento 381032 y numero de radicado 58774-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11028371 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar. • Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con numero de evento 381026 y numero de radicado 58772-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11028314. • Formato Básico Minero anual de 2018, presentado con numero de evento 380984 y numero de radicado 58763-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11027427.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual de 2017, presentado con numero de evento 380980 y numero de radicado 58762-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11027185. • Formato Básico Minero anual de 2016, presentado con numero de evento 380978 y numero de radicado 58761-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11027152. • Formato Básico Minero anual de 2015, presentado con numero de evento 380976 y numero de radicado 58760-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11027119 • Formato Básico Minero anual de 2014, presentado con numero de evento 380972 y numero de radicado 58759-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11026986 • Formato Básico Minero anual de 2013, presentado con numero de evento 380967 y numero de radicado 58758-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11026953. • Formato Básico Minero anual de 2012, presentado con numero de evento 380961 y numero de radicado 58756-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11026787. • Formato Básico Minero anual de 2011, presentado con numero de evento 380950 y numero de radicado 58752-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11026569. • Formato Básico Minero anual de 2010, presentado con numero de evento 380945 y numero de radicado 58751-0 de fecha 19/09/2022, evaluado con numero de tarea 11026183 <p>77. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.11029 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>78. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>79. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503727	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	5	19-03-2024	AUTO PARN No.0723	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 503727, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria de la Autorización Temporal:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, declarados para los Minerales de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO) de los trimestres IV 2022, y I del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Anual del 2023.

					<ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>80. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>81. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>82. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>83. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>84. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 313 del 23 de febrero de 2024.</p> <p>85. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan De Trabajos De</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Explotación aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>86. Informar que mediante Auto PARN No. 1959 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 124 del 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>87. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>88. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO LTDA	16	19-03-2024	<p>AUTO PARN No.0724</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Obligación Contractual- Ajuste y Actualización de Recursos y Reservas en cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 232 del 19 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato de Concesión BAK-161 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 232 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión BAK-161 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que se está acogiendo el Concepto Técnico PARN No. 232 del 19 de febrero de 2024.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S. A	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0725	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2020; I, II, III, IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico minero (Anual) de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 69189 -0 y evento No. 417769 de fecha 22 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de tarea 12103852, su evaluación se notificará en un acto administrativo posterior. 3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0631 de fecha 24 de abril de 2023, notificado por estado No. 054 de fecha 25 de abril de 2023 en relación con la renovación de la póliza minero Ambiental. 4. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No. 376-46-994000000500 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 17 de julio de 2023 hasta el 17 de julio de 2024, por un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte (\$227.757.600), con recibo de pago No. 3762151490 con timbre de fecha de pago 01 de agosto de 2023, bajo radicado No. 82568-0 y evento No. 493128 de fecha 02 de octubre de 2023, fue evaluada mediante tarea No. 13659388 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 5. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 6. Informar a la sociedad titular que el documento allegado mediante radicado No. 20195500980982 de fecha 16 de diciembre de 2019, se encuentra en el Grupo de estudios técnicos para la respectiva evaluación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO de la Integración de Áreas del Contratos concesión No. CC2-154 y EC7-151, y su resultado será notificado en acto administrativo posterior. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 2172 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 0688 del 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 023 del 06 de abril de 2021, Auto PARN No. 0631 de fecha 24 de abril de 2023, notificado por estado No. 054 de fecha 25 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar a la sociedad titular, que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. CC2-154, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No PARN No. 278 de 21 de febrero de 2024</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0726	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ESMERALDAS correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2022 y I y II Trimestre del año 2023 toda vez que se encuentra totalmente diligenciado, se reporta en cero (0) y se encuentra firmado por el titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>45. Informar que mediante, Auto PARN No. 0964 del 14 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023, Auto PARN No 0370 del 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 024 del 15 de marzo de 2022, Auto PARN No No. 0406 del 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2021, y Auto PARN No. 2055 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos simples, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>46. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 205 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>47. Informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto a la terminación del contrato de concesión mediante acto administrativo posterior.</p> <p>48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>49. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>50. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	7	19-03-2024	<p>AUTO PARN No.0727</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>11. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondientes al IV trimestre del 2022 y I, II, III y IV trimestre del 2023, con reportes de producción en ceros toda vez que se encuentran bien diligenciados y corresponden a los periodos reportados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualicen el Programa de Trabajos y Obras PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020. - Presenten el Formato Básico Minero Anual de 2023, Junto con los planos de labores <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>89. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 222 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>90. Informar al titular minero que la Póliza de cumplimiento No. 21-43-101030126 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, con vigencia hasta el 09 de diciembre de 2024. Diligenciada en Plataforma Anna Minería bajo el Número de evento 520035 y número de radicado 87046-0 del 30 de diciembre del 2023, Sera objeto de evaluación y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>91. Informar Informar que mediante Auto PARN No.0697 del 02 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico No 058 del 03 de mayo de 2023, Auto PARN No 0114 de 27 de enero del 2022, notificado por estado jurídico No 004 de 28 de enero de 2022, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>92. Informar al titular minero que los Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6301085, presentado con radicado No. 19418-0 y numero de evento 195695 del 2 de febrero de 2021, Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 6301142, presentado con radicado No. 19420-0 y evento N°195697 del 2 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, radicado bajo el 43154-0 y No de evento 320321 el día 14 de febrero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9261844, presentados a través del aplicativo ANNA Minería fueron evaluados por dicho aplicativo y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado proferido por dicha plataforma.</p> <p>93. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual ANNA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>94. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DFS-101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>95. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>96. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS - LA FORTUNA LTDA	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0728	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAU-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, para que allegue</p> <p style="padding-left: 40px;">- El comprobante de pago de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 000741 del 09 de octubre de 2020 <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAU-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2021, multa que se deberá indexar a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2023 junto con su respectivo plano de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1272 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de</p>

				<p>2021, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p><u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No EAU-111 celebrado entre el la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Otanche departamento de Boyacá”.</p> <p><u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación</p> <p><u>MINERAL:</u> Esmeraldas</p> <p><u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$ 2.500.000 M/Cte.</p> <p><u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.”</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	---

					<p>5. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1090 del de 03 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 2615 del 07 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 053 del 08 de octubre de 2020, Resolución VSC No 000741 del 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2021, Auto PARN No. 1272 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, Auto PARN No. 0283 del 02 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No. 017 del 03 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 1129 del 28 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 092 del 31 de julio de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 146 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S	6	19-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>2. APROBAR, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ESMERALDAS correspondiente al IV Trimestre del año 2021 toda vez que se encuentra totalmente diligenciado, se reporta en cero (0) y se encuentra firmado por el titular minero.</p> <p>3. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ESMERALDAS correspondiente al I, II y III Trimestre del año 2022 toda vez que se encuentra totalmente diligenciado, se reporta en cero (0) y se encuentra firmado por el titular minero.</p> <p>4. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ESMERALDAS correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2023 toda vez que se encuentra totalmente diligenciado, se reporta en cero (0) y se encuentra firmado por el titular minero.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” para que allegue la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>51. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza: ““<i>Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EBK-122 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería ANM para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en los municipios de Quípama y muzo, departamento de Boyacá.</i>”</p> <p>Etapa contractual: Explotación</p> <p>Mineral: Esmeralda</p> <p>Valor asegurado: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>52. Informar, al titular minero que los Formatos Básicos Anuales 2019, 2020, 2021, y 2022 presentados a través de la plataforma ANNA minería fueron evaluados y la decisión se notificará mediante acto administrativo posterior por la referida plataforma.</p> <p>53. Informar, al titular minero que el Formato Básicos Anual 2023 presentado a través de la plataforma ANNA, se encuentra pendiente de evaluación y la decisión se notificará mediante acto administrativo posterior por la referida plataforma.</p> <p>54. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 206 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>55. Informar, al titular que el derecho de petición interpuesta mediante radicado No. 20241002833432 de 11 de enero de 2024, fue remitido al Grupo de Catastro y Registro Minero tal como se informó mediante el radicado de salida ANM N.º 20242200514881 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>56. Informar, al titular minero que mediante radicado de salida ANM N.º 20249030904241 de 23 de febrero de 2024, comunicado el 4 de marzo de la misma anualidad, se otorgó la prórroga solicitada mediante radicado 20241002891082 de 5 de febrero de 2024 para presentar las correcciones requeridas al Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</p> <p>57. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>58. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>59. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EBH-143	MINA REAL S.A.S	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0730	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBH-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres</p>

					<p>I, II, III y IV del año 2022, y I, II y III del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondiente al IV trimestre de 2023 junto al respectivo recibo de pago, si a ello hubiera lugar. <p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>97. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>98. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>99. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 280 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>100. Informar al titular que el programa único de exploración y explotación (PUEE), radicado bajo No. 20231002242252 y 20231002242212 de fecha 20 de enero de 2023, presentado para Solicitud de Integración de Áreas - Contratos de Concesión Minera EBH-143 y ECH-122, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN, y una vez sea evaluado se emitirá el respectivo acto administrativo que les será debidamente notificado.</p> <p>101. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>102. Informar que mediante PARN No. 0061 de fecha 20 de enero de 2022, le fue realizado los requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>103. Informar al titular que la información allegada mediante Radicado No. 20231002811662 de fecha 29 de diciembre de 2023, en cumplimiento de la resolución 100 de 2020, relacionado con la actualización de recursos y reservas, se encuentra en evaluación por parte de la entidad y mediante acto administrativo posterior se notificara el resultado de esta y los requerimientos que tengan lugar.</p> <p>104. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>105. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.EBH-143 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>106. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980 46 994000000685 con vigencia del 19 de julio de 2023 al 19 de julio de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>107. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>108. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECH-122	MINA REAL S.A.S	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0731	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Esmeralda correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2021 y II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>109. Informar al titular que el programa único de exploración y explotación (PUEE), Radicado bajo No 20231002242212 de fecha 20 de enero de 2023, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN, el cual una vez sea evaluado se emitirá el respectivo acto administrativo.</p> <p>110. Informar que el formato básico minero de 2023 fue radicado en el sistema Anna minería por medio del evento 544297 del 8 de marzo de 2024, documento que será evaluado a través de la referida plataforma y no será objeto de pronunciamiento en el presente proveído.</p> <p>111. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>

						<p>igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>112. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 300 del 23 de febrero de 2024.</p> <p>113. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000688 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>114. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>115. Dar por recibido la información allegada mediante Radicado. 20241002915302 del 13 de febrero de 2024, relacionado con la respuesta al AUTO PARN No. 1902 del 28 de diciembre de 2023, se da por recibido y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.</p> <p>116. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>117. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	9	19-03-2024	AUTO PARN No.0732	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y el trimestre II del año 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2023,</p>

					<p>junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Allegar las aclaraciones y/o correcciones si es el caso de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2021, trimestres I, II, III y IV del año 2022 y los trimestres I, II y III del año 2023. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARN No 249 de 20 de febrero de 2024. - Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería</p> <p>9. Informar la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>0. Informar que mediante Auto ANNA Aut. 903- 2189 de 18 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 166 de 20 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar la sociedad titular, que se da por recibido la información allegada mediante radicado No. 20231002498492 del 30 de junio de 2023, en relación con el desistimiento a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras- PTO presentado mediante Rad. 20199030607652 del 13-12-2019. 2. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 249 de 20 de febrero de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$78.863), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular 3. Informar a la sociedad titular que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FFN-112 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Remitir al grupo de Catastro Minero del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión FFN-112, de fecha 01 de marzo de 2010, en el cual se modifica el área del título en donde se realiza devolución de un área de 3 hectáreas más 210 metros cuadrados; quedando el título minero con un área total de 30 Hectáreas y 1711 metros cuadrados, para que se proceda según su competencia. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No 249 de 20 de febrero de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0733	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAJ-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2023.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>13. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información de Recursos y Reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • El Formato Básico Minero Anual de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>129. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>130. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>131. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>132. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 245 del 20 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>133. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>134. Informar que mediante Auto PARN No. 2870 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, Auto PARN No 0715 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No 059 del 05 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>135. Informar a la compañía Berkley Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 68837 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>136. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>137. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>138. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJM-094C1	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA Y VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0734	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la póliza minero – ambiental en los términos y condiciones pactadas en la cláusula “<i>DÉCIMA CUARTA</i>”, del contrato.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>

					<p>conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. • A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM plataforma Anna Minera, el Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con los planos de labores. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de ESMERALDAS correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, debidamente diligenciado, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. • El Plan de Gestión Social- PGS, que cumpla con lo señalado en la cláusula Decima Cuarta de la minuta del contrato y lo descrito en la resolución N°318 del 20 de junio de 2018, modificada por la resolución 263 del 25 de mayo del 2021. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>139. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>140. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>141. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 308 del 23 de febrero de 2024.</p> <p>142. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso deberán presentar una garantía a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM plataforma Anna Minería, en el módulo de Póliza Minero con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.FJM-094C1 celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM y los señores ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA y VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ , para un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento DE ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS , en un área de 73 Hectáreas y 7273 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de MUZO, departamento de BOYACÁ”. • Deberá allegarse por un valor asegurado de Veintidós millones quinientos mil pesos m/cte. (\$22.500.000 M/Cte) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago <p>143. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado N°20231002811782 del 29 de diciembre del 2023 Plan de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No.FJM-094C1, será objeto de evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN Nobsa acogido mediante acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>144. Informar al titular minero que la información correspondiente a solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero FJM-094C1, por parte del señor VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ a favor de INVERSIONES SAN MATEO BOYACA S.A.S, con número evento 483607 y radicado No 80696-0 del 04 de septiembre del 2023. Sera objeto de evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería por razones estrictas de competencia por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente que le será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>145. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>146. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJM-094C1 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>147. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>148. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJC-151	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION.	7	19-03-2024	AUTO PARN No.0735	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente a II, III y IV trimestre del año 2023 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reporta producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a presentación del acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado en trámite no superior a 90 días de expedición.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>60. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros Anuales 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, radicado a través de la plataforma ANNA Minería fueron evaluados y se notificará su decisión por la referida plataforma.</p> <p>61. Informar que mediante auto AUT- 903-2193 del 18 de diciembre de 2023 se aprobó la póliza minero ambiental No.51-43-101002403- Anexo 0, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).</p> <p>62. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 191 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>63. Informar que mediante Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, Auto PARN No. 0240 de fecha 8 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021 y Auto PARN No. 1010 de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 082 del día 28 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>64. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002403 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>65. Informar al titular minero, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20249030890732 de fecha 19 de enero de 2024 como respuesta al Auto PARN No. 0671 de fecha 26 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 27 de abril de 2023. dicha información se verificará en posterior visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>66. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>68. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>69. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KKO-14181	JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS	10	19-03-2024	AUTO PARN No.0736	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KKO-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a I y IV trimestre del año 2020; II, IV trimestre de 2022; I, II, III trimestre de 2023. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARENAS correspondiente a I trimestre del año 2020, II, III, IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022, y IV trimestre de 2023, para los minerales de GRAVAS Y ARENAS junto con los correspondientes soportes de pago. El soporte de pago en la declaración de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a III trimestre del año 2022. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Allegar la constancia ejecutoria de la resolución No. 00183 del 09 de febrero de 2022 por medio de la cual la Corporación autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, resolvió en su artículo primero aceptar el cambio de titular de la licencia ambiental otorgada a través de resolución No. 0129 del 22 de enero de 2016 y modificada mediante resolución

					<p>No. 4222 del 12 de diciembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar el pago por concepto de inspección de campo por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), requerida mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013 notificada por estado jurídico No. 26 de 10 de mayo de 2013. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería</p> <p>11. Informar a los titulares mineros que el FBM (anual) de 2023, presentado en el sistema de gestión integral de ANNA MINERÍA bajo radicado No. 89346-0 y evento No. 532629 de fecha 09 de febrero de 2024, será evaluado con tarea No. 15028776, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 248 de 20 de febrero de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 555), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>3. Informar a los titulares que el soporte de pago de la declaración de regalías para mineral GRAVAS correspondiente a III trimestre del año 2022, con comprobante de pago No. 20221008090226 y allegado mediante radicado 20231002619462 del 11 de septiembre de 2023, es ilegible el sello de la entidad bancaria en ese orden se procederá a su requerimiento.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros, que mediante Auto No. PARN No. 0884 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 061 del 27 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que mediante Auto No. AUT-903-2644 del 01 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 022 del 06 de febrero de 2024, se dispuso a aprobar la póliza No. 39-43- 101004096 Anexo 3, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 29 de julio de 2023 hasta el 29 de julio de 2024, con un valor amparado de \$168.293.131, dado que se realizaron las correcciones establecidas en el AUT 903-1039 del 20 de septiembre de 2023, adicional se encuentra bien diligenciada, firmada y se allega recibo de pago.</p> <p>6. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43- 101004096 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>7. Informar a los titulares, que el grupo de estudios técnicos del PARN evaluará la información presentada mediante radicado No. 20231002785752 del 14 de diciembre de 2023, respecto a la actualización del Programa de Trabajos y Obras - P.T.O</p> <p>8. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1177 de 09 de agosto de 2023, notificado por estado No. 096 de fecha 10 de agosto de 2023.</p> <p>9. Informar a los titulares que no es de recibo la respuesta allegada mediante radicado No. 20231002619462 del 11 de septiembre de 2023, en respuesta al Auto PARN No. 1177 de 09 de agosto de 2023, notificado por estado No. 096 de fecha 10 de agosto de 2023, en relación con el pago de la visita de fiscalización. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0. Remitir al grupo de financiera, para que se cause en el sistema de cartera y recaudo de la entidad la obligación correspondiente a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p>4. Informar a los titulares, que teniendo en cuenta lo explicado en la parte motiva del siguiente proveído, se procederá Corregir el Auto PARN No 1177 de 09 de agosto de 2023, notificado por estado No. 096 de fecha 10 de agosto de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARN No. 0815 del 13 de julio de 2023, específicamente en el numeral 10 - REQUERIMIENTOS; y se procederá nuevamente a su requerimiento, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(...) 10. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por concepto de pago de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820) requerida mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013 notificada por estado jurídico No. 26 de 10 de mayo de 2013 (...)”</i></p> <p>1. Informar a los titulares que, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el contrato de concesión No. KKO-14181 al encontrarse en su etapa de explotación y de conformidad al Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARN-1332 del 20 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No.044 del 22 de junio de 2016, para el volumen de producción máximo anual aprobado por 55.296 m3 /año, se clasifica en MEDIANA MINERIA.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 248 de 20 de febrero de 2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-005-96	JAIMÉ ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ.	10	19-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón</p>

					<p>correspondientes al IV del 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y los soportes de pago y /o retenciones se encuentran en el expediente.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita de seguimiento y control por la suma de \$11.344.865 M/CTE, teniendo en cuenta que excede el valor requerido mediante Auto No. GTRN-0346 de fecha 02 de mayo de 2011 de conformidad con el concepto técnico PARN N°000772 de 05 de diciembre de 2013</p> <p>APROBAR el pago No.09201308204317, por concepto de pago de visita de seguimiento y control por la suma de \$5.128.650 M/CTE, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Resolución No. PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013, de conformidad con el concepto técnico PARN N°000772 de 05 de diciembre de 2013.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 4 y la cláusula Vigésimo Quinta numeral uno punto cuatro 25.1.4. del contrato, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III de 2013 de conformidad con el concepto técnico PARN N°000772 de 05 de diciembre de 2013 numerales 3.8 y 3.9, toda vez que no se evidencia su presentación. <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue el Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 40. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>41. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>42. Informar a los titulares que de la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia allegado con Radicado No. 20179030006682, de fecha 31 de enero de 2017 y Radicado N°20179030056562 del 16 de agosto de 2017, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto administrativo separado.</p> <p>43. Informar a los titulares que la solicitud de prórroga, allegada mediante radicados N°20104300002612 de fecha 22 de enero de 2010 será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en acto administrativo separado.</p> <p>44. Informar a los titulares que las solicitudes de cesión de derechos allegadas mediante Radicados No 20211001295352, No 20211001295502, No 20211001295792, No 20211001295602, No 20211001295712 de 19 de julio de 2021, será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la que de conformidad con las competencias que le asisten, se pronuncie de fondo a través de resolución debidamente motivada que será notificada a los interesados, empleando el medio de notificación más expedito para tal fin.</p> <p>45. Informar a los titulares que la solicitud de devolución de área, a allegada mediante radicado N°2013-430-003896-2 de fecha 25 de octubre de 2012 inmersa en solicitud de prórroga mediante radicado No. 20104300002612 de fecha 22 de enero de 2010 en el Programa de trabajos y obras para optar a derecho de preferencia mediante radicado 20211100988432 de 03 de febrero de 2021, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto administrativo separado.</p>
--	--	--	--	--	---

- 46. Informar al titular** que mediante, Auto AnnA N°903-2261 del 31 de enero de 2024, notificado por estado jurídico N°004 del 05 de enero de 2024, AUTO PARN No. 0316 de fecha 23 de febrero de 2023, notificado por estado No. 029 de fecha 24 de febrero de 2023, Auto PARN No 1156 del 08 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 049 del 09 de julio de 2021le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, so pena de desistimiento a la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia y so pena de desistimiento a la solicitud de prórroga, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 47. Informar al titular** que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2020 y 2022 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 48. Informar a los titulares** que la evaluación jurídica Póliza de cumplimiento No. 39-43-101004122 emitida por Seguros del estado, amparando cumplimiento, con vigencia desde 28 de agosto de 2023 hasta 28 de febrero de 2025, amparando salarios y prestaciones sociales, con vigencia desde 28 de agosto de 2023 hasta 28 de agosto de 2027, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA y notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 49. Informar a los titulares** que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de liquidación y declaración de regalías de I trimestre del 2024.
- 50. Informar a los titulares que** el área del el título minero No. 01-005-96 presenta superposición parcial con Zonificación Restauración. Ronda Hídrica Río Chicamocha. Resolución 4545 de fecha 27/12/2019, por medio de la cual se acota la ronda hídrica del cauce principal del Río Chicamocha. Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación y las demás actividades que no se mencionen en los usos principales o condicionados. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023.
- 51. Informar a los titulares,** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 173 de fecha 15 de febrero de 2024.**
- 52. Informar a los titulares** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 53. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						54. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIANA S.A.S.	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0738	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00033-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a él trimestres IV del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el pago realizado por faltante por pago extemporáneo allegado para mineral de Arcilla correspondientes a él trimestres III del año 2020; II, III del año 2021 y II del año 2022, toda vez que este pago cubre el valor faltante requerido y en el expediente reposa el soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el “no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> • Pago faltante de CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$195 M/Cte) del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2022, para el mineral Arcilla, el cual se pagó de manera extemporánea • Pago faltante de CUATRO MIL SIETE PESOS (\$4007 M/Cte), del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2022, para el mineral Arcilla, el cual se pagó de manera extemporánea • Pago faltante de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5792 M/Cte), del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2022, para el mineral Arcilla, el cual se pagó de manera extemporánea • La presentación del pago de las regalías junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

166. INFORMAR al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

167. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

168. INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2020, radicado bajo el No 31443-1 y No. de evento 516723 del día 19 de diciembre de 2023; Anual de 2021, radicado bajo el No 69876-0 y No. de evento 420231 del día 31 de marzo de 2023 y Anual de 2022, radicado bajo el No 69877-0 y No. de evento 420235 del día 31 de marzo de 2023, se encuentran evaluados a través de la plataforma y serán notificados en debida forma.

169. INFORMAR al titular minero que a través de la plataforma de Anna Minería se evaluará la póliza minero ambiental radicada el 26 de febrero de 2024 bajo el radicado No. 91339-0 y evento 539763 y será notificado en debida forma.

					<p>170. INFORMAR al titular minero que a través de la plataforma de Anna Minería se evaluará el FBM radicado en Anna Minería con evento 530654 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>171. INFORMAR al titular minero que el Radicado No. 20231002787462 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual se allego Documento de Actualización del Programa de Trabajos y Obras del título minero 00033-15 de la empresa SENCO COMLOMBIANA S.A.S., elaborado para dar cumplimiento a lo expuesto en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, será remitido al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para su respectivo trámite.</p> <p>172. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 122 del 08 de febrero de 2024</p> <p>173. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>174. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00065-15	SIGIFREDO FAUSTINO LÓPEZ Y LUZ MIREYA PÉREZ DE LÓPEZ	9	19-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00065-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla correspondientes al I trimestre de 2021; II trimestre de 2022; I y II Trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios radicados con su comprobante de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>. para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por concepto de faltante por valor de Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$559 M/cte.) en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla correspondientes al III trimestre de 2022. - El pago por concepto de faltante de Cuarenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$42.159 M/cte.) en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla

					<p>correspondientes al III trimestre de 2023, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde con el de la Resolución UPME No. 000324 de 2023 y presenta un faltante por valor de Cuarenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$42.159 M/cte.), más los intereses causados a la fecha de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por faltante en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla correspondientes al IV trimestre de 2023 por valor de Mil Doscientos Diecisiete Pesos M/cte. (\$1.217) por pago extemporáneo, más los intereses causados a la fecha de pago. - Faltante por valor de \$3.739M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013. - Faltante por valor de \$1.028M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013. - Faltante por valor de \$9.443M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014. - Faltante por valor de \$5.294M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014. - Faltante por valor de \$982M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014. - Faltante por valor de \$86,28 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014. - Faltante por valor de \$71 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015. - Faltante por valor de \$136M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015. - Faltante por valor de \$638M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015. - Faltante por valor de \$4.695M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016. - Faltante por valor de \$92 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. - Los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2007; I, II y III trimestre de 2012, y I trimestre de 2020. - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano de labores mineras el cual deberá allegar por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería.- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero 00065-15 bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue las pruebas correspondientes, o subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>55. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>56. Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>57. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1475 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 0454 del 03 de marzo de 2021 notificado en estado jurídico No. 016 del 04 marzo de 2021, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>58. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020, 2021 y 2022 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>59. Informar a los titulares que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de liquidación y declaración de regalías de I trimestre del 2024.</p> <p>60. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 183 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> <p>61. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>62. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>63. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO	6	19-03-2024	AUTO PARN No.0740	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00470-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MARMOL y CALIZA correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago del mineral de calizas y en ceros de mineral de mármol.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i> ” esto es, la presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>70. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>71. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>72. Informar al titular, que se da por recibida la información aportada mediante radicado No. 20211001111432 de 06 de abril de 2021, donde allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0488 de 08 de marzo de 2021.</p> <p>73. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 087 de 07 de febrero de 2024.</p> <p>74. Informar que mediante Auto PARN No. 2346 de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del día 21 de diciembre de 2021 y Auto No. AUT-903-1096 de 22 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 131 de 24 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>75. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>76. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>77. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00858-15	JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA	8	19-03-2024	AUTO PARN No.0741	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00858-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2006, I, II, III y IV del año 2007, I, II, III y IV del año 2008, I, II y III del año 2009; II, III y IV del año 2013; trimestres III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018 y I y II del año 2019; IV del año 2019 y I, II III del año 2020; IV trimestre del 2020, II, III y IV trimestre del 2023.</p> <p>5. APROBAR el pago de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022, requerido en Auto PARN No. 0077 de fecha 19 de enero de 2023, notificado por estado No. 008 del día 20 de enero de 2023.</p>

REQUERIMIENTOS

5. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones:

5.1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena, correspondiente al I trimestre del 2017, toda vez que se allega el formulario pero no se anexa el comprobante de pago.

5.2. El pago de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2022, toda vez que presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena, pero no allega el comprobante de pago para el periodo respectivo.

5.3. El pago de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023, toda vez que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena, no está firmado por el declarante.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

6. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* para que presente las siguientes obligaciones:

6.1. Para que presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, junto al respectivo recibo de pago.

6.2. Para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y junto al respectivo recibo de pago

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

78. Informar, al titular minero que mediante Auto AUT 903 2462 de 25 de enero de 2024, se aprobó la póliza minero ambiental No.39-43-101003847 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de febrero de 2024.

					<p>79. Informar, al titular minero que la Póliza minero ambiental allegada a través de los radicados No. 537500 y 538019 de 19 y 21 de febrero de 2024 respectivamente por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluadas y notificadas en auto posterior por la referida plataforma.</p> <p>80. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>81. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>82. Informar al titular, que se da por recibida la información aportada mediante radicado No. 20231002796662 de 20 de diciembre de 2023, donde allega refrendación y/o actualización de estimación de recursos y reservas, expuestos en la resolución 100 de 17 de marzo de 2020, la cual será evaluada por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR NOBSA.</p> <p>83. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0068 de 05 de febrero de 2024.</p> <p>84. Informar que mediante Auto PARN No. 1768 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado por estado No. 052 del día 01 de noviembre 2019, Auto PARN No. 2494 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 051 del día 01 de octubre 2020, Auto PARN No. 1807 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado por estado No. 076 del día 07 de octubre 2021 y Auto PARN No. 0077 de fecha 19 de enero de 2023,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>notificado por estado No. 008 del día 20 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>85. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>86. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S	5	19-03-2024	AUTO PARN No.0742	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00715-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>6. APROBAR, os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al II y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022 y II y III trimestres del 2023; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al I y IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>87. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros 2022 y 2023 allegado mediante radicados 88710 del 5 de febrero de 2024 y 88713 del 5 de febrero de 2024 respectivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, fueron evaluados y serán notificados mediante acto administrativo posterior a través de la referida plataforma.</p>

					<p>88. Informar a la sociedad titular que la corrección al Formato Básico Minero 2020, allegado mediante radicado 18323 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, se evaluó y se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la referida plataforma.</p> <p>89. Informar a la sociedad titular que mediante Auto No. AUTO-903-2675 de 6 de febrero 2024, notificado en estado jurídico 024 de 8 de febrero de 2024, se realizó requerimiento a la póliza minero ambiental No. No. 11-43-101019008 emitida por la aseguradora Seguros del Estado S.A,</p> <p>90. Informar, a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0508 de 22 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico 23 de febrero de 2024, se realizó un requerimiento al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>91. Informar al titular minero que el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y ACTUALIZACION DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO allegado mediante el radicado No. 20239030825342 de 30 de mayo de 2023, donde se entrega en medio magnético CD, se encuentra en evaluación por el grupo de estudios técnicos mineros del PAR Nobsa, al cual se le dará respuesta en debida forma.</p> <p>92. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>93. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>94. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 088 de 07 de febrero de 2024.</p> <p>95. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>96. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>97. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00905-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	8	19-03-2024	AUTO PARN No.0743	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00905-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>14. REQUERIR al titular minero, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2023. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2008, por cuanto la producción reportada debe coincidir con la declarada en regalías. • El pago de la suma de \$1.445.708 por concepto de visita de fiscalización, requerido mediante oficio No 046965 de fecha 25 de noviembre de 2010. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. • El Pago por concepto de compensaciones económicas correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023. • I Pago por concepto de administración e interventoría correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>175. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 246 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>176. Informar que mediante Auto PARN No 0274 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 07 de febrero de 2020, Auto PARN No 2604 de 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 053 del 08 de octubre de 2020, Auto PARN No 2330 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 099 del 20 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 0351 del 27 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 031 del día 28 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>177. Informar que el título minero se encuentra vencido desde el 09 de noviembre de 2014, sin que a la fecha exista solicitud de prórroga y el derecho de preferencia, por lo que se dará trámite a la liquidación y terminación del Contrato en virtud de Aporte No 00905-15.</p> <p>178. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>179. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>180. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE3-11E	DEPARTAMENTO DE CASANARE	8	19-03-2024	AUTO PARN No.0744	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1.1. APROBAR los Formato Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2008, 2009, 2010 y 2012 dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>1.2. APROBAR, el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestres de 2022, III de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y, la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p>

REQUERIMIENTOS

- 4. REQUERIR**, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones contractuales:
 - 4.1.** La actualización del Plan de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c.
 - 4.2.** El Formato Básico Minero semestral 2007 y anual 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.
 - 4.3.** El soporte de pago de la transacción bancario o recibo con el sello del banco de las regalías reportadas para los trimestres I y IV de 2020, I y II de 2021, toda vez que lo allegado con radicados No. 20231002456972, 20231002456842, 20231002456892 y 20231002456932, No se evidencia soporte bancario.
 - 4.4.** El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, II trimestre de 2020 y II trimestre de 2022, toda vez que en los documentos allegados con radicados N° 20231002456942, 20231002456982 y 20231002589702 No se allega el Formulario diligenciado con la producción a reportar ni soportes de la transacción con sello del banco.
 - 4.5.** El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, toda vez que lo aportado mediante radicado N° 20231001703552 no corresponde a lo requerido.
 - 4.6.** El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, toda vez que en los documentos allegados mediante radicado 20221002135732, el soporte de pago corresponde al título DE3-11D
 - 4.7.** El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 98. Informar** al titular minero que la Póliza de cumplimiento No. 3002463, expedida por la compañía Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024 y una suma asegurada de SETENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCT/E (\$75'640.125), allegada mediante radicado N° 87075-0, fue evaluada y su decisión se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la Plataforma ANNA MINERÍA.
- 99. Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales 2003, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2019, 2020 y 2021, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013 y 2017 radicado en la Plataforma ANNA MINERÍA, fueron evaluados y serán notificados mediante acto administrativo posterior a través de la referida plataforma.
- 100. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- 101. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>102. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 195 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>103. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>104. Informar, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en acto administrativo posterior, respecto al trámite de cesión de derechos solicitado mediante radicado N° 2012-430-003522-2 de fecha 8 de octubre de 2012.</p> <p>105. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>106. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. C.I.	4	15-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029327 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 26/SEP /2023 hasta el 26/SEP/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13760092 del 03/ENE/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13760090 del 09/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA CARBOCALDERA S.A.S.	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3252	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-111, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004192 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01/OCT /2023 hasta el 01/OCT/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15023784 del 12/FEB/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15023782 del 09/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEG-10451X	CARBONES LA MIRLA SAS	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3253	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GEG-10451X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-1010294416, Expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 05/OCT/2023 al 05/OCT/2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIREZ BARON	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3254	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LGJ-11421, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004202 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 05 de octubre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13840855 del 04/ENE/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13840853 del 05/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11E	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3255	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11E, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que i n g r e s e a l s i s t e m a y r e a l i c e l o s a j u s t e s r e q u e r i d o s .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexar certificado de pago con el sello de la aseguradora, teniendo en cuenta que no se evidencia en el adjunto allegado. 2. Corregir objeto de acuerdo a estipulaciones contractuales, lo ocual deberá quedar en los sigueintes términos: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11E celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVA DE RÍO, localizado en jurisdicción del municipio de NUNCHÍA y PORE, departamento de Casanare" <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	3	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3256	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6750506 del 18/NOV/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	3	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903-3257	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6811874 del 18/NOV/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	3	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903-3258	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9721689 del 01/FEB/2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	3	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903-3259	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12008792 del 17/NOV/2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C2	VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	3	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903-3260	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C2, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11778822 del 13/ABR/2023</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903-3261	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111, se aprueba el Formato Básico Minero de Anual 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9334612 del 13/ABR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903-3262	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111, se aprueba el Formato Básico Minero de Anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9334720 del 13/ABR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903-3263	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111, se aprueba el Formato Básico Minero de Anual 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9334771 del 13/ABR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

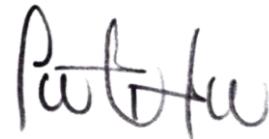
AUTO	KJJ-09131	QUERUBIN PINEDA ROJAS, ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ	5	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3264	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJ7-09361	ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S.	4	15-03-2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3265	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ7-09361, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 2151153-3 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. con vigencia desde el 11/JUL/2023 hasta el 11/JUL/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12704683, 15176755 del 03/MAR/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12704681, 15176753 del 13/MAR/2024</p> <p>3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUT-903-2641 de 05/FEB /2024, notificado por estado jurídico No.022 de 06/FEB/2024.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.